

Según el Art. 45 de la Constitución

Disfrutar de un medio ambiente adecuado es un derecho fundamental de las personas y, por consiguiente, de los trabajadores

IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Para conseguir reducir el impacto ambiental que generan las empresas, es necesario que los trabajadores participen y colaboren activamente en su gestión y en su mejora ambiental. En este sentido, hay que destacar el papel que puede desempeñar el Comité de Empresa según los derechos y competencias otorgados en el Estatuto de Trabajadores:

Art. 64.2 "El comité de empresa tendrá derecho a ser informado trimestralmente:

b) Sobre la situación económica de la empresa y la evolución reciente y probable de sus actividades, incluidas las actuaciones medioambientales que tengan repercusión directa en el empleo, así como sobre la producción y ventas, incluido el programa de producción".

Art. 64.7 "El comité de empresa tendrá también las siguientes competencias:

c) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, así como la sostenibilidad ambiental de la empresa, si así está pactado en los convenios colectivos".

A partir de ello, se debe ejercer una labor de vigilancia y control sobre la aplicación y el cumplimiento de la normativa medioambiental, colaborando con la dirección de la empresa y promoviendo la cooperación de los trabajadores en el desarrollo de la gestión y el cumplimiento de la normativa ambiental. Para lograrlo, al igual que con los temas de prevención de riesgos laborales, es importante que esta participación quede reflejada en la Negociación Colectiva.

DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE

Al igual que existe la figura del Delegado de Prevención, se debe demandar la creación de la figura del Delegado de Medio Ambiente, para que un representante de los trabajadores se dedique de manera específica a abordar la problemática ambiental de la empresa (consumo de recursos, residuos, emisiones, vertidos, etc.).

Con su creación, se establecen los derechos de participación, información y representación de trabajadores y trabajadoras en materia de medioambiental.

Las principales competencias del Delegado de Medio Ambiente deben ser:

- Controlar y verificar el cumplimiento de toda la legislación en materia de medio ambiente, así como de las políticas y objetivos medioambientales que la empresa establezca.
- Recibir de la empresa copia de la documentación que ésta venga obligada a facilitar a la administración pública en relación con emisiones, vertidos, generación de residuos, uso de agua y energía y medidas de prevención de accidentes mayores.
- Realizar seguimientos, con vistas a su reducción, de los consumos de materias primas, recursos naturales y energía, y de la minimización de impactos derivados de los procesos, fomentando también la recuperación y el reciclaje.

Con la financiación de: AI2017-0013



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P.



- Proponer medidas de mejora ambiental, estableciendo vías de comunicación con la empresa que fomenten y promuevan la cooperación.
- Difundir entre los trabajadores información en materia de medio ambiente.
- Cooperar con la empresa en la toma de decisión de todos aquellos aspectos medioambientales.
- Recibir información sobre el desarrollo de sistemas de gestión medioambiental, participar activamente en la evaluación de impacto ambiental y en las auditorías medioambientales, así como estar presente en las inspecciones ambientales.

Garantías del Delegado de Medio Ambiente:

- Será de aplicación a los Delegados de Medio Ambiente en su condición de representantes de los trabajadores, lo previsto en el art. 68 del ET
- El tiempo utilizado para el desempeño de sus funciones será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas. Además, dispondrá de un crédito adicional para el ejercicio específico de la representación ambiental.

Por último, es de vital importancia que los Delegados de Medio Ambiente reciban la formación básica sobre medio ambiente. Por ello, es necesaria la inclusión en los convenios colectivos de cláusulas específicas de formación de los trabajadores en materia de medio ambiente. El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos. Esta formación deberá ser homologada y garantizada, al igual que ya lo es para los delegados de prevención.

EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE

Debido a las similitudes y correlaciones existentes entre aspectos ambientales y de Prevención de Riesgos Laborales, se puede solicitar que el Comité de Seguridad y Salud amplíe sus funciones para incluir también el Medio Ambiente. De esta forma se canaliza a través de este Comité la participación en materia medioambiental.

Otra opción es la creación de un Comité de Medio Ambiente, similar al de Seguridad y Salud, como órgano destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones medioambientales de la empresa. Su objetivo prioritario debe ser conseguir unas condiciones de sostenibilidad, velando por el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y de los objetivos marcados por la empresa en relación con el medio ambiente.

MEDIO AMBIENTE Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Los convenios colectivos deben tener cláusulas específicas sobre medio ambiente cuyo contenido mínimo establezca la elaboración conjunta de políticas de actuación ambiental y su seguimiento; el derecho de los trabajadores y sus representantes al acceso a información y formación ambiental y proporcione cobertura legal firme a la participación activa en la gestión medioambiental de la empresa, garantizando las funciones, garantías, derechos y deberes de los representantes de los trabajadores.

Como ejemplo que incluye la figura del Delegado de Medio Ambiente, se puede señalar el XVIII Convenio General de la Industria Química (BOE 19 de agosto de 2015).

BIBLIOGRAFÍA

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2015, DE 23 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

UGT: "GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES". 2011

XVIII CONVENIO GENERAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA (BOE 19 DE AGOSTO DE 2015)

[HTTPS://WWW.BOE.ES/BUSCAR/DOC.PHP?ID=BOE-A-2015-9304](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-9304)

DEPÓSITO LEGAL: M-40174-2018

Con la financiación de: AI2017-0013



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P.

